

CONSTANCIA: El término otorgado para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de informar a qué Inspección de tránsito, correspondió el despacho comisorio librado para la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas GTU 085, de propiedad del garante y así mismo procurara con la realización de la diligencia encomendada transcurrió durante los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre 01, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2024. En dicho lapso guardo silencio

Inhábiles 25, 26 de noviembre 02, 03, 08, 09, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2023 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 20, 21 de enero de 2024.

Manizales, 02 de febrero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	170
SOLICITUD:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A.
GARANTE:	HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO
RADICADO:	170014003007-2023-00484-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: **“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.**

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 20 de noviembre de 2023 notificado por estado del 21 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días

cumpliera con la carga procesal de informar a qué Inspección de tránsito, correspondió el despacho comisorio librado para la aprehensión y entrega del vehículo de placas GTU 085, y así mismo procurara con la realización de la diligencia encomendada. Vencido dicho término, el solicitante no cumplió con lo allí ordenado, además no obra en el expediente pronunciamiento o solicitud alguna de la parte interesada.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se ordenará la cancelación de las medidas de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas GTU 085.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo promovida por **FINANZAUTO S.A.** en contra del señor **HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: se **ORDENA** la cancelación de las medidas de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas GTU 085, para lo cual se librá el correspondiente oficio con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte de Reparto de esta ciudad para que devuelva en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 062 del 11 de agosto de 2023.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>019 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9e1118340812cf83986989df27d004052f705486980356c36a1f6cbb07b66c**

Documento generado en 05/02/2024 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>